



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-09/2021
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL
BALANCEADOR DE RED, AÑO 2021"

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

, actuando en
representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,
Institución Pública, de

, que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL
CNR" y por otra parte,

actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ENHANCED TECHNICAL
SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ETS
CONSULTING, S.A. DE C.V., del

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA"; en los caracteres dichos,
otorgamos el presente contrato para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO,
CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL
VEINTIUNO", según Requerimiento número trece mil seiscientos veintisiete, de fecha cinco de
noviembre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de
Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES - CNR/ DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo con sustitución de partes del balanceador de red, año dos mil veintiuno, para prevenir y/o corregir fallas en el equipo balanceador de red y de ser necesario, sustitución de partes, por ser este equipo de misión crítica dentro de la red del CNR, ya que por él acceden a los servicios que brinda el CNR.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

a) La forma de pago será mensual por el monto de MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a la factura emitida por los servicios, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de la factura y acta de recepción firmado y sellado por los administradores del contrato nombrados por el CNR y el contratista, donde se ha haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción. Estos documentos deberán ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan.

b) El CNR cancelará únicamente los mantenimientos mensuales recibidos y no necesariamente el total contratado.

c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Contratista se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. d) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y el pago se cancelará en la Tesorería del CNR.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. b) El lugar de entrega del servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, durante el período del contrato.

CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a:

- a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR;
- b) Garantizar y mantener la calidad del servicio y productos que entregue, en caso de sustitución de partes;
- c) Atender el llamado que se le haga por medio de los Administradores del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado;
- d) El contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos por los Administradores de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presente en la fase de ejecución del contrato;
- e) El producto recibido en caso de realizarse sustitución de partes, será revisado minuciosamente, por parte de los Administradores de Contrato;
- f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sustitución de parte por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores de Contrato un nuevo plan de entrega; g) Con relación al mantenimiento correctivo, el contratista mantendrá la comunicación y servicios habilitados para que en el caso que el CNR le reporte la necesidad de corregir fallas y/o sustituir partes o reemplazo total del equipo, actúe de inmediato. No obstante si durante la ejecución del servicio en cualquier mes dentro de la vigencia del contrato y por la naturaleza del mismo, no hubiese sido necesario la corrección de fallas y/o sustitución de partes, se cancelará la cuota mensual establecida en el contrato. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. i) Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil seiscientos veintisiete, se nombra como Administradores de Contrato al señor Julio Cesar Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores; y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, para la administración de las siguientes actividades: a) recepción de facturas; b) elaboración de actas de recepción de servicio; c) revisión de facturas para pago con UFI; d) seguimiento de facturas con proveedor; e) seguimiento a condiciones de pagos por proveedor; f) informe de avance de ejecución de contrato (junto al administrador técnico); g) evaluación de desempeño del contratista (junto al administrador técnico); y h) seguimiento de garantía. ii) Ambos serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro de RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación semestral del contratista. iii) En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberán detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. iv) Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución de los contratos al que se refiere el artículo ochenta

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y dos Bis letra b) LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice de forma mensual siempre que se haya gestionado pedido con el contratista, de no existir ejecución en dicho período bastará con que los Administradores de Contrato retroalimenten por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los Administradores de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el Contratista, en su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, con el acuerdo por escrito del mismo o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. i) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones técnicas contractuales, los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, el plazo para sustitución de partes no será mayor a cuatro horas después que los Administradores de Contrato lo determine otorgando el visto bueno para reemplazar la parte dañada y dos horas por reporte de falla por cualquiera de los medios web, telefónico o por correo electrónico después que los Administradores de Contrato lo reporten. ii) Si el contratista subsana posterior al plazo establecido, se aplicará la multa detallada de la cláusula décima primera de este contrato. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. a) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores de Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. b) Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos veintisiete, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP;

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En fe de lo cual

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, trece de enero de dos mil veintiuno.-



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del trece de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA,

comparecen: por una parte TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

, que en adelante denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que relacionaré más adelante; y el Ingeniero

actuando en su calidad de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.,

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, y que literalmente dice: "***** PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo con sustitución de partes del balanceador de red, año dos mil veintiuno, para prevenir y/o corregir fallas en el equipo balanceador de red y de ser necesario, sustitución de partes, por ser este equipo de misión crítica dentro de la red del CNR, ya que por él acceden a los servicios que brinda el CNR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. a) La forma de pago será mensual por el monto de MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a la factura emitida por los servicios, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de la factura y acta de recepción firmado y sellado por los administradores del contrato nombrados por el CNR y el contratista, donde se ha haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción. Estos documentos deberán ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

emisión del respectivo quedan. b) El CNR cancelará únicamente los mantenimientos mensuales recibidos y no necesariamente el total contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. d) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y el pago se cancelará en la Tesorería del CNR.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. b) El lugar de entrega del servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, durante el período del contrato.

CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio y productos que entregue, en caso de sustitución de partes; c) Atender el llamado que se le haga por medio de los Administradores del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



relacionada con el servicio contratado; d) El contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos por los Administradores de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presente en la fase de ejecución del contrato; e) El producto recibido en caso de realizarse sustitución de partes, será revisado minuciosamente, por parte de los Administradores de Contrato; f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de sustitución de parte por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores de Contrato un nuevo plan de entrega; g) Con relación al mantenimiento correctivo, el contratista mantendrá la comunicación y servicios habilitados para que en el caos que el CNR le reporte la necesidad de corregir fallas y/o sustituir partes o reemplazo total del equipo, actúe de inmediato. No obstante si durante la ejecución del servicio en cualquier mes dentro de la vigencia del contrato y por la naturaleza del mismo, no hubiese sido necesario la corrección de fallas y/o sustitución de partes, se cancelará la cuota mensual establecida en el contrato. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. i) Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil seiscientos veintisiete, se nombra como Administradores de Contrato al señor Julio Cesar Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores; y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, para la administración de las siguientes actividades: a) recepción de facturas; b) elaboración de actas de recepción de servicio; c) revisión de facturas para pago con UFI; d) seguimiento de facturas con proveedor; e) seguimiento a condiciones de pagos por proveedor; f) informe de avance de ejecución de contrato (junto al administrador técnico); g) evaluación de desempeño del contratista (junto al administrador técnico); y h) seguimiento de garantía. ii) Ambos serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro de RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación semestral del contratista. iii) En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberán detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. iv) Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución de los contratos al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice de forma mensual siempre que se haya gestionado pedido con el contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que los Administradores de Contrato retroalimenten por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los Administradores de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el Contratista, en su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, con el acuerdo por escrito del mismo o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. i) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones técnicas contractuales, los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, el plazo para sustitución de partes no será mayor a cuatro horas después que los Administradores de Contrato lo determine otorgando el visto bueno para reemplazar la parte dañada y dos horas por reporte de falla por cualquiera de los medios web, telefónico o por correo electrónico después que los Administradores de Contrato lo reporten. ii) Si el contratista subsana posterior al plazo establecido, se aplicará la multa detallada de la cláusula décima primera de este contrato. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. a) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores de Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. b) Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicada en la Primera Calle

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador.

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos veintisiete, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

partes contratantes señalen. VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno "*****". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III) Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación al señor _____ se verificó el asiento de inscripción del Testimonio de la escritura de Constitución de la Sociedad ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, S.A. DE C.V., la cual fue otorgada a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario _____, instrumento que se inscribió en el Registro de COMERCIO al número CIENTO QUINCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día ocho enero de dos mil dieciséis y en el que consta que su nacionalidad _____, que su naturaleza es de Capital Variable, que su denominación es ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, _____, su plazo es indefinido y que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuestas de dos Directores Propietarios y dos Suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente según lo decida la Junta General de Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones siete años pudiendo ser reelectos; que los miembros Propietarios de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente o el Administrador Único, en su caso tendrán la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, con las más amplias y extensas facultades para administrar dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones. En el mismo instrumento, consta que los otorgantes nombran como Administrador Único Propietario al señor _____ y como Administrador Único Suplente al socio _____ durando en su cargos siete años a partir de la fecha de su inscripción; por lo cual, su nombramiento está vigente y el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.